

Documento **TRIBUTAR-io**

Agosto 31 de 2026

Número 1020

Redacción CP. Julieta Cediel

El mal no está en tener faltas, sino en no tratar de enmendarlas.

Confucio.

DIAN RECONSIDERA DOCTRINA SOBRE AIU EN RETENCIÓN EN LA FUENTE

Conforme fue informado en nuestro Documento TRIBUTAR-io 1018 del pasado 24 de agosto, la DIAN había sostenido en un concepto oficial que para aplicar la retención en la fuente en servicios de vigilancia no era aplicable la fórmula del AIU que consagra el artículo 462-1 del ET. En dicho documento, además de exponer las razones de la diferencia conceptual frente al citado criterio, dijimos que:

“Como en otros escenarios, seguramente la DIAN prontamente rectificará su doctrina de manera oficiosa, porque al fin de cuentas aquí prevalece la ley, antes que una actuación rogada. Ojalá sea pronta esa rectificación y a la espera de ello quedamos.”

En hora buena, hoy hemos conocido esa rectificación. Mediante el Concepto 100202208-1587 del 30 de agosto, la Administración Tributaria reconsideró su postura y en su lugar, como era de esperarse, señala que, en efecto, el alcance normativo del artículo 462-1 del ET establece expresamente que la base especial del AIU (que no puede ser menor al 10% del valor del contrato) también resulta aplicable para efectos de la retención en la fuente a título de renta e ICA.

Si bien la nueva doctrina no hace un análisis histórico normativo, sí acoge lo que resultaba ser lo más evidente: la pirámide normativa. La Ley está por encima de reglamento, de manera que mal podía mantenerse una conclusión basada en el reglamento, cuando el contenido de la LEY indica otra cosa. En otras palabras, idonde manda la ley no manda el decreto reglamento! Aplauso por la prontitud de rectificación.

TRIBUTAR ASESORES SAS, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

La redacción del documento es autoría de quien se expone arriba, pero cuenta con revisión por parte de un comité editorial de la firma.

Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos

particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan los puntos de vista expuestos en el documento.